



**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 134
MOTIVO: RESOLVER SOLICITUD**

Ref. Proceso: Ejecutivo de Alimentos

Demandante: Luz Mary Toro Alzate

Demandado: José Heriberto Acosta Papamija

Radicación: 2019-00101-00

El Dovio Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta las solicitudes elevadas por el apoderado de la parte demandante, dentro de las cuales se encuentran, de un lado, el levantamiento de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro decretada sobre el bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 380-48464 y, del otro, la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses, este despacho judicial, respecto de la primera de ellas y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 e inciso 3º, numeral 10 del artículo 597, accederá a la misma por ajustarse a derecho, sin condena en costas a la parte ejecutante por convenio entre las partes. De igual manera, encuentra este funcionario judicial procedente el segundo pedimento de conformidad con lo descrito en el artículo 161 de la misma obra, pues cumple con el lleno de los presupuestos instituidos en el precitado precepto normativo.

Así las cosas, en virtud del cumplimiento de los presupuestos procesales contenidos en los artículos 161 y 597 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle;

R E S U E L V E:

- 1. DECRETAR el LEVANTAMIENTO** de la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre bien inmueble distinguido con el número de matrícula inmobiliaria 380-48464, el cual corresponde a una finca rural agrícola denominada "El Topacio", ubicada en la vereda "Las Vueltas", en jurisdicción del municipio de El Dovio-Valle, de propiedad del señor **JOSÉ HERIBERTO ACOSTA PAPAMIJA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.694.505 de El Bordo-Cauca y asentada en la anotación número 6 del respectivo Certificado de Libertad y Tradición, sin condena en costas a la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Para tal efecto se ordenar librar el correspondiente oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo-Valle.
- 2. SUSPENDER** el presente proceso por el término de seis (6) meses contados a partir del día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021) y hasta el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27a86ea05bf2334060a0193955a10aa08cf79e80b1d0b507a143ae03e8da79f1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Documento generado en 12/04/2021 08:49:56 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 128
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Jamer Arley Flórez Alzate

Radicación: 2020-00022-00

El Dovio Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante respecto del pagaré número **4866470211782610**, por un valor total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$1'273.743,⁸⁵)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 834.700, ⁰⁰
Interés de mora	Desde el 22/Ene/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 439.034, ⁸⁵
TOTAL FINAL		\$ 1'273.743,⁸⁵

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante respecto del pagaré número **069706100007328**, por un valor total de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON CERO SIETE CENTAVOS M/CTE (\$9'367.214,⁰⁷)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 5'999.740, ⁰⁰
Intereses de plazo	Desde el 15/May/2018 hasta el 15/May/2019	\$ 702.689, ⁵³
Interés de mora	Desde el 16/May/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 2'664.784, ⁵⁴
TOTAL FINAL		\$ 9'367.214,⁰⁷

TERCERO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96ae6e4b7bca39a7cd5d22830465445e5952782a55a87218e560f62578571d2a
Documento generado en 12/04/2021 07:33:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 129
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Didier Eli Paya Iter

Radicación: 2020-00025-00

El Dovio Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traspaso dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante respecto del pagaré número **069746100008574**, por un valor total de **SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$7'952.221,⁹⁹)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 5'999.144,00
Intereses de plazo	Desde el 27/Jul/2019 hasta el 27/Ene/2020	\$ 340.351, ⁴²
Interés de mora	Desde el 28/Ene/2020 hasta el 28/Feb/2021	\$ 1'593.912, ⁵⁷
Otros Conceptos		\$ 18.814,00
TOTAL FINAL		\$ 7'952.221,⁹⁹

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante respecto del pagaré número **069746100007770**, por un valor total de **DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$10'619.587,³⁵)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 7'142.840,00
Intereses de plazo	Desde el 07/Dic/2018 hasta el 07/Jun/2019	\$ 396.499, ⁰⁶
Interés de mora	Desde el 08/Jun/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 3'060.040, ²⁹
Otros Conceptos		\$ 20.208,00
TOTAL FINAL		\$ 10'619.587,³⁵

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante respecto del pagaré número **069706100008284**, por un valor total de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOCE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$10'766.012,⁶⁷)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 8'000.000,00
Intereses de plazo	Desde el 26/Jun/2019 hasta el 26/Dic/2019	\$ 446.506, ⁶⁷
Interés de mora	Desde el 27/Dic/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 2'298.400,00
Otros Conceptos		\$ 21.106,00
TOTAL FINAL		\$ 10'766.012,⁶⁷



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



CUARTO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante respecto del pagaré número **4866470211581988**, por un valor total de **DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$2'091.595,¹⁰)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 1'475.337,00
Intereses de plazo	-----	\$ 0,00
Interés de mora	Desde el 23/Jun/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 616.258, ¹⁰
Otros Conceptos	-----	\$ 0,00
TOTAL FINAL		\$ 2'091.595,¹⁰

QUINTO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b5a4d1424f87637b60ad357c4287fe7dfc6e917bd4fcdc11ad48e0506d0b534

Documento generado en 12/04/2021 07:33:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 130
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Mario de Jesús Giraldo García

Radicación: 2020-00071-00

El Dovio Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE (\$16'459.801,76)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 11'999.120,00
Intereses de plazo	Desde el 21/May/2019 hasta el 21/Nov/2019	\$ 665.951, ¹⁸
Interés de mora	Desde el 22/Nov/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 3'741.685, ⁵⁸
Otros Conceptos		\$ 53.045,00
TOTAL FINAL		\$ 16'459.801,76

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef20e04711649d378d7d92cf729df9fd9e911685b8c49eca2382a3af3d09a53c
Documento generado en 12/04/2021 07:33:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 131
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandado: Yaney Julián Bautista Alayón

Radicación: 2020-00072-00

El Dovio Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante respecto del pagaré número **069706100008244**, por un valor total de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEITE MIL VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO M/CTE (\$2'977.020,⁵⁸)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 2'114.604,00
Intereses de plazo	Desde el 24/May/2019 hasta el 24/Nov/2019	\$ 100.408, ⁴⁵
Interés de mora	Desde el 25/Nov/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 654.935, ¹³
Otros conceptos		\$ 107.073,00
TOTAL FINAL		\$ 2'977.020,⁵⁸

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante respecto del pagaré número **069706100008192**, por un valor total de **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$10'888.537,⁴¹)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 9'749.930,00
Intereses de plazo	Desde el 07/Sep/2020 hasta el 22/Sep/2020	\$ 40.039, ⁷¹
Interés de mora	Desde el 23/Sep/2020 hasta el 28/Feb/2021	\$ 1'017.567, ⁷⁰
Otros conceptos		\$ 81.000,00
TOTAL FINAL		\$ 10'888.537,⁴¹

TERCERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante respecto del pagaré número **4866470213281421**, por un valor total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$1'278.585,00)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 990.000,00
Intereses de plazo	-----	\$ 0,00
Interés de mora	Desde el 21/Dic/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 288.585,00
Otros conceptos	-----	\$ 0,00
TOTAL FINAL		\$ 1'278.585,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



CUARTO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9eabf9fee10388217afa3a65adb5303148f092b1a2fb21ad97ccfe10f20893c0**
Documento generado en 12/04/2021 07:33:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**

Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 132
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandada: Marleny Alzate Gutiérrez

Radicación: 2020-00073-00

El Dovio Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, por un valor total de **VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE UN PESOS CON CERO TRES CENTAVOS M/CTE (\$24'371.147,⁰³)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 17'999.418, ⁰⁰
Intereses de plazo	Desde el 12/Jun/2019 hasta el 12/Dic/2019	\$ 960.448, ⁹⁵
Interés de mora	Desde el 13/Dic/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 5'347.627, ⁰⁸
Otros Conceptos		\$ 63.653, ⁰⁰
TOTAL FINAL		\$ 24'371.147,⁰³

SEGUNDO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ac1090e19830e7b6c8b206b9de18fb0b871473111625acb581d9f3e82f869e4

Documento generado en 12/04/2021 07:33:46 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 133
MOTIVO: APROBAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A

Demandada: Leidy Jhohana Giraldo Carmona

Radicación: 2020-00074-00

El Dovio Valle, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante presentó liquidación del crédito y que el traslado dado a la parte ejecutada para que objetara la misma pasó en silencio, procede el despacho a pronunciarse sobre el particular, encontrando esta ajustada a derecho; en consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio-Valle, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso;

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante respecto del pagaré número **069246100004834**, por un valor total de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$20'278.612,00)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 15'000.000,00
Intereses de plazo	Desde el 19/Jun/2019 hasta el 19/Dic/2019	\$ 791.200,00
Interés de mora	Desde el 20/Dic/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 4'383.000,00
Otros conceptos		\$ 104.412,00
TOTAL FINAL		\$ 20'278.612,00

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante respecto del pagaré número **069706100007328**, por un valor total de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$2'329.426,67)**, efectuada hasta el día veintiocho (28) de febrero dos mil veintiuno (2021) y discriminada en los siguientes valores:

Capital		\$ 2'000.000,00
Interés de mora	Desde el 22/Ene/2019 hasta el 28/Feb/2021	\$ 329.426,67
TOTAL FINAL		\$ 2'329.426,67

TERCERO: En firme esta actuación continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE ELBERTO GORDILLO MORENO
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE EL DOVIO-VALLE DEL CAUCA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL DOVIO VALLE**
Carrera 10 # 12-47 Tel: 318 385 0877
AUTO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b395638a83a94c31c205e98c475aac612d1818bc23c240875aea483a6d4eacd5

Documento generado en 12/04/2021 07:33:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**